



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/34

En Madrid, a 27 de Noviembre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 11)

· BALONMANO PROIN SEVILLA - TROPS MÁLAGA (DHB113)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente..

· EON HORNEO ALICANTE - VALINOX NOVÁS (DHB115)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité Nacional de Competición la numeración asignada al inicio de temporada a los jugadores James Lewis Parker (13) y Gerardo Melero Amorós (44) inscribiéndolos en acta con otra numeración diferente (94 y 92) incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, habiendo sido previamente apercibido tras lo que se ha modificado el tríptico del equipo sin autorización..

· BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIE - ID ENERGY CASERIO DE CIUDAD REAL (DHB116)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 10)

· BALONMANO LEGANES - SAR RODAVIGO (PFA102)





Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en relación con una única jugadora.

· **LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - AIALA ZARAUTZ Z.K.E. (PFB106)**

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **MELLILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL (PFD102)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 10)

· **BM. SANTOÑA - CLUB BALONMANO SORIA (1MB108)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· **TOLOSA C.F. ESKUBALOIA - BALONMANO BARAKALDO (1MC104)**

Sancionar al Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· **CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL - TRAPAGARAN ESKUBALOIA (1MC108)**

Sancionar al JUGADOR ERLANTZ FERNANDEZ CASADO del equipo TRAPAGARAN ESKUBALOIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· **CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - OAR GRACIA SABADELL (1MD107)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por





incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· **HANDBOL SANT JOAN - ATTICGO BM. ELCHE (1ME101)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· **RITEC BM ÁGUILAS - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME107)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

· **SAFA - MADRID - ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS (1MF105)**

Sancionar al ARBITRO ROBERTO IBAÑEZ VARGAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA EUROS (170 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de sus derechos arbitrales, por permitir la participación en el encuentro, como Delegado de Campo, de una persona que no cuenta con Licencia y/o acreditación validada ni consta en el triptico del equipo..

Sancionar al ARBITRO UNAI RUDIEZ ASUA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA EUROS (170 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de sus derechos arbitrales, por permitir la participación en el encuentro, como Delegado de Campo, de una persona que no cuenta con Licencia y/o acreditación validada ni consta en el triptico del equipo..

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo, ya que la persona indicada en el Anexo no cuenta con Licencia y/o acreditación estatal validada en la fecha de celebración del encuentro, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada..

· **BM CIUDAD DE ALGECIRAS - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF108)**

Sancionar al ENTRENADOR CARLOS IGNACIO PEREZ SALORT del equipo BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra aplicando la atenuante de arrepentimiento..

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de





celebración del encuentro.

· CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA THERMAL (1MA103)

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO - GRANITOS IBÉRICOS CARBALLAL (1MA108)

Sancionar al JUGADOR IÑIGO SILVA PEREZ del equipo CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral dirigiéndose al público que implican desconsideración leve de palabra y de hecho tras haber sido descalificado por mismo motivo.

Sancionar al JUGADOR MARTIN RODRIGUEZ MILLOS del equipo CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 12)

· BALONMANO INGENIO - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA THERMAL (1MA124)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

6. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE UN MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (1310 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido (Acta 30) sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el





importe total de la deuda que asciende a la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (7.860 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· **CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"**

Sancionar al CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN", con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (1.980 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO", con MULTA DE CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS (1.660€) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



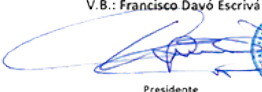
individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

